



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-05677643-GDEBA-DSTAMJYDHGP asociado al EX-2021-04584014-GDEBA-DSTAMJYDHGP - Recurso de Apelación por Disponibilidad Preventiva -Subprefecto (E.G.) Rafael SALES

VISTO el expediente N° EX-2021-05677643-GDEBA-DSTAMJYDHGP iniciado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el agente Rafael SALES contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-33-GDEBA-SSPPMJYDHGP de fecha 1° de marzo de 2021, dictada en el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas N° EX-2021-04584014-GDEBA-DSTAMJYDHGP caratuladas, “EVASIÓN DE INTERNOS EN UNIDAD PENITENCIARIA N° 28 (MAGDALENA)”, de trámite por ante la Dirección Instrucción Sumarial - Auditoría de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense -, en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Provinciales N° 168/11, 121/13 y 1153/20; y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones tramita el Recurso de Apelación interpuesto por el Subprefecto del Escalafón Cuerpo General del Servicio Penitenciario Bonaerense Rafael SALES, contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-33-GDEBA-SSPPMJYDHGP de fecha 1° de marzo de 2021, mediante la cual fue declarado en Disponibilidad Preventiva, desde la fecha de su dictado, conforme los artículos 24 inciso d) del Decreto-Ley N° 9578/80 y 180, 181 y concordantes de su reglamentación aprobada por el del Decreto N° 342/81 y modificatorios;

Que la medida fue dictada en las Actuaciones Sumariales Administrativas citadas en el exordio, en virtud de la evasión de varios internos de la población del Pabellón N° 9 de la Unidad Penitenciaria N° 28 de Magdalena, quienes limaron los barrotes de la ventana de sus celdas, las cuales dan al patio del pabellón, desde el cual treparon al muro perimetral con una escalera casera de madera;

Que las inobservancias funcionales del personal penitenciario a cargo -entre los que se encuentra el aquí recurrente- coadyuvaron a que se produjera el hecho;

Que desde el punto de vista formal, el recurso ha sido fundado y debe reputarse interpuesto en tiempo útil conforme lo previsto en los artículos 50 y 51 del Decreto-Ley N° 9578/80, lo cual surge de confrontar la

fecha de su interposición -10 de marzo de 2021- y la fecha de la notificación de la Resolución aquí atacada - 3 de marzo de 2021-;

Que el recurrente se agravia de que la instrucción encuadró errónea y arbitrariamente la investigación en el artículo 93 inciso 9° del Decreto-Ley N°9578/80, considera que no se acredita la obligación que habría quebrantado con su conducta que lo haga merecedor de una sanción expulsiva y sostiene que el acto cuestionado se basa en presunciones y resulta nulo;

Que, analizados los agravios, corresponde desestimarlos, por cuanto la medida atacada resulta de índole precautoria y relacionada en forma directa con la calificación liminarmente atribuida;

Que, en efecto, la Disponibilidad Preventiva establecida en el artículo 180 del Decreto N° 342/81 resulta una medida de carácter precautoria para los supuestos en que *“se halle sometido a sumario, por hechos que razonable o verosímilmente, puedan dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 93 de dicha Ley de Personal”*, conjetura que se configura en la especie con la suficiencia que requiere esta etapa procesal, por cuanto el accionar del encartado podría eventualmente ser pasible de sanción segregativa, conforme lo dispuesto el artículo 93 inciso 9° del Decreto-Ley N° 9578/80;

Que, al tomar intervención la Asesoría General de Gobierno, concluyó que el acto impugnado goza de total legitimidad al haber sido dictado por el órgano competente, encontrarse fundado en la normativa aplicable al caso y compadecerse con el ordenamiento jurídico vigente;

Que, en atención a lo expuesto, el Recurso de Apelación debe ser rechazado, quedando agotada la vía administrativa por aplicación del artículo 97 inciso b) del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que el señor Ministro resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Ley N° 14.806, prorrogada en último término por el Decreto N° DECRE-2020-1176-GDEBA-GPBA;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Subprefecto del Escalafón Cuerpo General del Servicio Penitenciario Bonaerense Rafael SALES (Legajo N° 352.757), contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-33-GDEBA-SSPPMJYDHGP de fecha 1° de marzo de 2021, por los motivos expuestos en el Considerando del presente, quedando agotada la vía administrativa por aplicación del artículo 97 inciso b) del Decreto-Ley N° 7647/70.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al interesado y a la Subsecretaría de Política Penitenciaria

de esta cartera ministerial y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.